



RADICACION 08001315300520230013400
PROCESO: VERBAL (DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: HENRY GUERRERO BADILLO C.C.No.72.156.532
DEMANDADO: MIGUEL MAURY COBA Y OTRO.

Barranquilla, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se procede Admitir el presente proceso VERBAL (DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por HENRY GUERRERO BADILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.72.156.532 por medio de apoderado judicial Doctor BREYNER FRANCO SANABRIA con cedula de ciudadanía No.1.042.347.813 y T.P.No.237075 del C.S.J., en contra de MIGUEL MAURY COBA Y SIXTA LIZCAN DE MAURY y PERSONAS INDETERMINADAS.

Inscríbese la presente demanda y el inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la Carrera 7D No. 38B-43 Barrio “La Magdalena” identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-198429, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6 y 7, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena **emplazar** a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la Carrera 7D No. 38B-43 Barrio “La Magdalena” identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-198429, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7º., del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el *Heraldo* o la *Libertad* el día domingo.

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

Téngase a como apoderado judicial Dr. Doctor BREYNER FRANCO SANABRIA con cedula de ciudadanía No.1.042.347.813 y T.P.No.237075 del C.S.J., del demandante, en los términos del poder conferido con correo electrónico: ozabaleta1@hotmail.com —

Se le ordena al apoderado de la parte demandante que aporte los correos electrónicos de las entidades donde se van a enviar los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO

Cumplido con oficios No.00602 al 00609
COG/ebf.
Rad.No.2023-00134-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 127

HOY, 28 AGOSTO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295110fe9ce81f7960b63b09173405c24171c6eb9745fb61653cdfd763627ca8**

Documento generado en 27/08/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>